

Asunto: Auto inadmisorio
Referencia: Ejecutivo alimentos
Radicado: 2017 – 00104 - 02



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, agosto catorce de dos mil veintitrés.

Se ha recibido la presente demanda **ejecutiva de alimentos** siendo demandante la señora **DIANA CAROLINA ESPINOZA VELEZ** contra **RAFAEL RICARDO CANO MORENO**, el cual correspondió por reparto al Juzgado Segundo de Familia de Arauca, a lo que la titular de ese Despacho, mediante providencia del 2 de junio de 2023 la remitió por competencia; por lo cual este despacho **avoca el conocimiento** de las diligencias en el estado en que se encuentran.

De la misma manera se observa que la demanda, no reúne los requisitos de ley, razón por la que, se dispone:

INADMITIR y CONCEDER, el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia para que la demandante; corrija los defectos que a continuación se le indican, so pena de rechazo de la demanda (Art. 90 del C.G.P.).

1. Se deben allegar las facturas de compra de ropa, útiles escolares, uniformes, pagos de matrícula, pensión y pago de profesores de refuerzo; documentos que son los que prestan merito ejecutivo.

RECONOCER Y TENER al Dr. **FERNANDO ESPINEL CACERES** identificado con la cedula de ciudadanía número 91.353.967 y tarjeta profesional número 369.139 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ